

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Aroz

Dirección y Administración  
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 13 de Octubre de 1933

Año XXV — N.º 1501

Art. 40.º— Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### Ministerio de Gobierno

16.529—

Salta, Julio 19 de 1933.

Expediente N.º 1645 — Letra G.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro, por don Alberto Gramajo

por concepto de los gastos y servicio del "lunch" ofrecido en los salones de la Gobernación por el Poder Ejecutivo, el día 9 de Julio en curso, en ocasión de celebrarse el 117 aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina:

Casa Amarilla. Varios, según factura	\$ 245.60
José Vidal. Varios, según factura	\$ 141.00
Bombonería París. Varios, según factura	\$ 76.00
Federico Ebber. Flores	\$ 35.00
Señora J. R. de Vilte. Masas	\$ 100.00
Señora de Anzoátegui, id.	\$ 50.00
Sindicato de mozos. Por servicio de mozos	\$ 156.00
Acarreo en camión, según recibo,	\$ 24.00
Calixto Tejerina, lavado de manteles	\$ 10.00
Hielo en barras	\$ 5.—
25 vasos de cristal perdidos y rotos a 0.70	\$ 17.50
Suma total	\$ 860.10.

Son: Ochocientos sesenta pesos con 10/100 moneda nacional de curso legal.

Atento a las facturas comprobatorias que se acompañan a este expediente, y al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Julio, en curso,

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de ochocientos sesenta pesos con diez centavos moneda legal (\$ 860.10) que se liquidará y abonará a favor de don Alberto Gramajo en cancelación de la factura precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este expediente N.º 1646 — Letra G.— con cargo expreso de abonar a cada uno de los proveedores y acreedores que figuran en dicha planilla-factura el importe de sus correspondientes créditos.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 9 del Presupuesto 1933 vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por ser actualmente insu-

ficiente el saldo de su asignación, y con cargo de solicitar de la H. Legislatura su ampliación necesaria.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:.

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.530—

Salta, Julio 19 de 1933

Expediente N.º 1646 — Leera G.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Alberto Gramajo por concepto de los gastos y servicios del "lunch" ofrecido en los salones de la Gobernación el día 12 de Julio en curso, por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en obsequio de los señores profesores de la Liga Nacional de Educación que recientemente visitaron en gira de estudio esta capital:

Casa Amarilla. Varias mercaderías s factura	\$ 301.00
Club 20 de Febrero, servicio destrozado y perdido	\$ 20.40
Federico Ebber, flores, etc.	\$ 15.00
Clemente Tejerina, acarreo en camión. 12 y 13	\$ 16.00
Juan Copa, lavado de 14 manteles	\$ 7.00
Sindicato de Mozos	\$ 120.00
	<hr/>
Suma total	\$ 479.40

Son: Cuatrocientos setenta y nueve pesos 40|100 moneda nacional,

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Julio en curso, y a la documentación comprobatoria que se acompaña,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda legal (\$ 479.40), que se liquidará y abonará a favor de don Alberto Gramajo, en cancelación de la planilla-factura precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este expediente N.º 1646 — Letra G., y con cargo expreso de abonar a cada uno de los proveedores y acreedores que figuran en dicha planilla-factura el importe de sus correspondientes créditos.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto 1933 vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.532—

Salta, Julio 19 de 1933.

Expediente N.º 1683 — Letra A.

Vista la presente nota del señor Jefe del Archivo General de la Pro-

vincia, en que hace saber del Poder Ejecutivo que don Manuel Núñez de la Rosa, escribiente de esa Oficina, se encuentra enfermo y le ha solicitado (15) quince días de licencia, con goce de sueldo, para atender su salud,

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Concédese a partir del día 20 de Julio en curso, quince días (15) de licencia, con goce de sueldo, a don Manuel Núñez de la Rosa, escribiente del Archivo General de la Provincia, por razones de salud.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.535—

Salta, Julio 19 de 1933.

Expediente N.º 1615 — Letra M.

Vista la nota N.º 1559 de fecha 5 del actual mes, de S. E. el señor Ministro del Interior, por la que hace saber de este Poder Ejecutivo, en copia legalizada, el Decreto dictado por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 6 de Junio próximo pasado, por intermedio del Departamento de Justicia, invitando a los Gobiernos de Provincia a hacerse representar en la Conferencia promovida por el Patronato Nacional de Menores, a realizarse en Buenos Aires los días 26, 28 y 29 de Setiembre próximo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la finalidad de la citada Con-

ferencia es la unificación de la Legislación protectora de Menores, y la creación o fijación de las bases sobre las que deben sancionarse las leyes referentes a la protección de la infancia abandonada y delincuente, como así, la orientación metodizada de los establecimientos educacionales destinados a la formación de su personalidad, a su instrucción y aptitud para su desempeño en la vida en sociedad; Por consiguiente:

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Designase al doctor Carlos Serrey, Senador Nacional por Salta, representante del Gobierno de esta Provincia, en la Conferencia promovida por el Patronato Nacional de Menores, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 26, 27, 28 y 29 del mes de Setiembre próximo.

Art. 2.º — Hágase conocer el presente Decreto del Ministerio del Interior a los fines consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**J. Figueroa Medina**  
Oficial Mayor de Gobierno

16.536—

Salta, Julio 19 de 1933.

Expediente N.º 1353 — Letra P.

Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada por don Julián Parada, Sub Comisario de Policía de la

localidad de Coronel Oñeros, Departamento de Anta, Segunda Sección, para que le sea asignada una partida de gastos mensual de cuarenta pesos moneda legal (\$ 40.00); y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada dependencia policial es de carácter "ad hõnorem, y solo cuenta con la asignación de dos (2) plazas de Agentes de 2.ª categoría.

Que si bien funcionan dependencias policiales en análogas condiciones que la referida, cabe puntualizar la circunstancia de que la jurisdicción que comprende el radio de acción de ésta última, es mayor en relación con la de otras, a lo cual debe agregarse, las escasas facilidades de comunicación entre los distintos puntos de la zona a su cuidado.

Que, así mismo, el Sub Comisario recurrente, expone en su presentación la necesidad imperiosa de atender gastos de alquiler de local para la dependencia a su cargo, de movilidad y forrajes, no contando con una partida estrictamente ajustada a tal objeto.

Que hasta tanto sea sancionado por el H. Senado el proyecto de Ley de Presupuesto para el corriente periodo del ejercicio en curso 1933, que ya cuenta con media sanción legislativa— la de la H. Cámara de Diputados—, procede acordar lo solicitado, con la expresa mención de que, una vez sancionado el Presupuesto y dado que en él se votan nuevos fondos para costear gastos de las dependencias policiales de la Provincia, la Jefatura de Policía asignará a la Sub Comisaría en cuestión igual partida para gastos mensuales.

Por esas consideraciones;

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Reconócese y autorízase el pago, con anterioridad al día 1.º de Enero del año 1933 en curso, de una partida mensual de cuarenta pesos moneda legal (\$ 40.00), a la Sub Comisaría de Policía "ad honorem" de Coronel Olleros, Segunda Sección del Departamento de Anta, para que pueda atender gastos de alquiler de local, movilidad y forrajes, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en las oportunidades correspondientes.

Art. 2.º — La liquidación y pago de la asignación mensual fijada a la Sub Comisaría "ad honorem" de Coronel Olleros, se harán por intermedio del Habilitado Pagador de Policía de Campaña, y en la forma reglamentaria vigente.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C — Inciso 7 — Ítem 1 — Partida 14 del Presupuesto 1933 vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometida su asignación en la contabilidad de Previsión.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

J. Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda**

16.531—

Salta, Julio 19 de 1933.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto por el Art. 6.º de la Ley de Emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta" del 30 de Setiembre de 1932, los fondos de los Impuestos al Consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las "Obligaciones" emitidas.

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcripta y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Tráfiérese la suma de \$ 25.000 (Veinticinco mil pesos m.) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta "Ley N.º 30" a la cuenta "Rentas Generales" del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón, del Contador General don Rafael Del Carlo y en ausencia de éste último, del señor Tenedor de Libros don Daniel R. Villagrán.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCÍA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16.533—

Salta, Julio 19 de 1933.

Habiendo vencido el día 15 de Julio corriente la segunda cuota por la suma de mil quinientos pesos que el gobierno de la Provincia debe pagar a los señores Wuhler Hermanos, Sociedad Anónima, en concepto, según contrato de montaje de las maquinarias par el Molino Harinero; venciendo el día 3 de Julio corriente la tercera cuota de (\$ 1.500.00), por el mismo concepto; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de fecha 6 de Julio corriente se ha arbitrado los fondos necesarios para responder a este compromiso;

Que el referido montaje de maquinarias se está efectuando y es necesario cumplir los compromisos contraídos por el gobierno de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Buhler Hermanos, Sociedad Anónima, la suma de \$ 3.000.00 (tres mil pesos moneda legal), como a cuenta de la cantidad de doce mil pesos que deben pagarse por el concepto citado y correspondiente a la segunda y tercer cuota con vencimiento al 15 y 31 de Julio corriente; e imputese esta cantidad con carácter provisional a Cooperativa Harinera de Salta Limitada, cumpliéndose el presente Decreto con los fondos previstos por Decreto de fecha 6 de Julio corriente, con cargo de reintegro.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia: Francisco Ranea,  
Sub Secretario de Hacienda

16.534—

Salta, Julio 19 de 1933.

Visto el expediente N.º 4873 — Le tra L. por el cual los señores López y Cía. de la Capital Federal adjuntan recibo en la factura abonada por el doctor Adolfo García Pinto (hijo), en concepto de dos mil folletos impresos conteniendo el texto del escrito presentado en la querrela Gobierno de la Provincia vs. Augusto Bunge; y

**CONSIDERANDO:**

Que se dispuso la publicación del escrito presentado ante el señor Juez de la causa, en la querrela criminal instaurada por los miembros del Poder Ejecutivo de la Provincia, en la Capital Federal contra el señor Augusto Bunge por injurias y calumnias propaladas por diarios de Buenos Aires;

Que S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor Adolfo García Pinto (hijo) cumpliendo instrucciones de este Gobierno dispuso la impresión de 2.000 folletos conteniendo el texto del escrito presentado en la citada querrela, por ser necesaria su difusión a fin de que la opinión pública conociera los términos y fundamentos de la misma; trabajo encomendado a los talleres gráficos de López y Cía., de Buenos Aires, y convenido en la suma de \$ 204.00 importe que ha sido pagado por el doctor García Pinto de su

peculio particular, por tratarse de una obra al contado, de acuerdo al recibo que corre agregado a este expediente,

**El Gobernador de la provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de S. S. el señor Ministro de Hacienda, doctor Adolfo García Pinto (hijo) la suma de \$ 204.00 (doscientos cuatro pesos m/l) por el concepto expresado en los considerandos que anteceden.

Art. 2.º — Impútese este gasto a imprevistos en carácter provisional hasta tanto esta partida sea ampliada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Sub Secretario de Hacienda

Es copia: Francisco Ranea,

16.537—

Salta, Julio 19 de 1933.

A mérito de lo resuelto por la Conferencia de Gobernadores efectuada en la Capital de la República, en la tercera reunión de fecha 22 de Junio ppdo., "auspiciar la creación en esta Capital de una oficina de información, propaganda, exposición y venta de los productos de las respectivas provincias"; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la comunicación del señor Intendente Municipal de la Capital Federal, de fecha 28 de Junio ppdo., — ante quien ha sido solicitada la cesión de un local adecuado a las fines indicados; — y a objeto de

que la iniciativa pueda concretarse en forma práctica, es conveniente designar la persona que, en representación de esta provincia, se interese por los necesarios trámites y especifique además, las condiciones del local que se desea obtener, así como el término aproximado de su ocupación.

Que el propósito es el de facilitar la pronta resolución del asunto, en procura de favorecer el desarrollo comercial, fomentar el turismo y el conocimiento de esta región,

**El Gobernador de la Provincia, J**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Designase al doctor Adolfo García Pinto, para representar a esta provincia en los trámites necesarios a la creación en la Capital Federal, de una oficina de información, propaganda, exposición y venta de productos de las provincias, resuelta en la tercera reunión de la Conferencia de gobernadores realizada en la Capital de la República, en fecha 22 de Junio ppdo.; facultándosele al mismo tiempo, para organizar en dicha oficina, una vez creada, la sección correspondiente a esta Provincia, disponiendo su funcionamiento y permaneciendo al frente de ella en carácter de Director.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea,

Sub- Secretario de Hacienda

16.538—

Salta, Julio 28 de 1933.

Debiendo vencer en el día de mañana un documento a cargo del Co-

bierno de la Provincia por cien mil pesos, descontado en el Banco Español del Río de la Plata; y subsistiendo las causas que hicieron indispensable la referida operación de crédito y su renovación,

**El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Suscríbase un documento en renovación del antes citado existente en la cartera del Banco Español del Río de la Plata, por la suma de Ochenta Mil Pesos, al interés convenido del 8 o/o anual y con una amortización del 20 o/o trimestral. Debiendo hacerse la amortización de \$ 20.000.— que se tomarán de Rentas Generales; y los intereses respectivos se liquidarán con imputación al Anexo C — Inciso 7 — Item 1. — Partida 14 del Presupuesto vigente con carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada, librándose órdenes de pago a favor del Tesorero General de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**ALBERTO B. ROVALETTI  
A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16.335—

Salta, Julio 26 de 1933.

Visto el expediente N.º 4969 — Letra G. por el cual el señor Saíd Gonorazky, presenta factura por la suma de \$ 880, en concepto de trabajos efectuados en el Juzgado de Paz

Letrado de la Capital; y

**CONSIDERÁNDO:**

Que dicho trabajo le fué adjudicado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Marzo ppdo., en la suma que el recurrente reclama;

Que por Decreto de fecha 15 de Mayo ppdo., se autorizó el pago de \$ 300.000 a favor del señor Gonorazky como a cuenta de mayor cantidad;

Que el trabajo encomendado ha sido recibido conforme, según comunicación dirigida por el señor Juez de Paz Letrado, al Ministerio de Gobierno, en fecha 1.º de Mayo ppdo., atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Amplíase el Decreto de fecha 15 de Mayo ppdo., y autorízase el gasto de \$-580.00 (Quientos ochenta pesos m/l.) que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de don Saíd Gonorazky en concepto de trabajos realizados, en el Juzgado de Paz Letrado de esta Capital, adjudicados por Decreto de fecha 22 de Marzo ppdo. y en cancelación total del precio convenido.

Art. 2.º — Imputése el gasto al Anexo C — Inciso 7 — Item 1 — Partida 14 del Presupuesto vigente en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A R A O Z**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda



## Resoluciones Mineras

Salta, 29 de Setiembre de 1933. —

Y VISTOS: Este Expediente N.º 204 — Letra S, en que a fs. 4 y fs 21 la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito de Tartagal, Departamento de Orán de esta provincia;

A fs. 23 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se diferiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1.º de 1933 dicha prórroga conste en el auto de concesión; y

### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recalcado en el expediente N.º 4949 — Letra S — Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 7 informa que: "Con los datos de ubicación

dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el plan minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden trescientos siete. — Salta, Agosto 4 de 1933.—A. Peralta, Director G. de O. Públicas"; y a fs. 9 consta el registro de la solicitud de fs. 4 y sus proreídos en el Libro "Control de Pedimentos, del folio 199 al 201;

Que las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 11 a 15, 17 y 19 vta., se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Agosto 7 de 1933, corriente a fs. 9 y notificado en legal forma el sindicado propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Arts 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585, de fecha Agosto 1.º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente de fs. 20 — por valor de \$ 8.00 queda abonado el cánón establecido por el Art. 4.º del inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre los enumerados por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificado, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con seguridad los trabajos de dicha exploración.

fación, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que, con el certificado de fs. 24, del Inspector de Minas, el referido peticionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la ley 10.903,

#### RESUELVE:

Conceder a la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de dos mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Fisco Provincial, en el lugar denominado "Itaú", Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 y plano de fs. 2, del modo siguiente: "E 1 punto de partida (P. P.) se halla situado a 2020 metros al Este del Hito 23 de la frontera con la República de Bolivia. La zona de cateo tiene la forma de un polígono de siete lados, a saber: (P. P.) 1 de 2088 metros 52 cts. con rumbo al Este; 1-2 de 4800 metros al Sur 16° 45' Oeste; 2-3 de 131 mts. 88 cts., al Este; 3-4 de 5.200 mts. al Sur 25° 45' Oeste; 4-5 de 2220 mts. 50 cts. al Oeste; 5-6 de 5200 mts. al Norte 68° 45' Este; y 6-P. P. de 4.800 mts. al Norte 16° 45' Este".

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a la instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro de cateo Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario número 16.585 de Agosto 1.º de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de Abril 20 de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, quede aprobado por esta Dirección General e inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrase la presente resolución en el libro de Exploraciones; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno (artículo 29 del Decreto citado N.º 16.585); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio, si se pidiere. — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Eduardo Alemán, escribano de Minas.

Salta, 29 de Setiembre de 1933. —

Y VISTOS: Este Expediente N.º 206, Letra S, en que a fs. 4 a 5 y 25 a 26, la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina solicita un permiso de cateo para petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares de dos mil hectáreas de superficie en el Distrito de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia;

A fs. 30 el representante de la Compañía solicitante acompaña un certificado del Inspector de Minas de tener disponible un equipo de perforación y todo el material necesario para la exploración y pide que se diferiera el comienzo del plazo de treinta días para instalar los trabajos de dicha exploración, conforme al Art. 28 del Código de Minería; hasta que practicada la demarcación y mensura de la zona correspondiente, ella quede inscripta en el Libro de exploraciones y aprobada por esta Dirección General; pidiendo al mismo tiempo que conforme al Art. 10 del Decreto Reglamentario de Agosto 1.º de 1933 dicha prórroga conste en el auto de concesión; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 2 del año en curso, recaído en el expediente N.º 4949—Letra S — Año 1933 ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 informa que: "Con los datos de ubicación dados en el croquis y solicitud presentados por el interesado, se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden tres-

cientos nueve. — Salta, Agosto 4 de 1933.—A. Peralta, Director G. de O. Públicas"; y a fs. 8 consta el registro de la solicitud de fs. 4 a 5 y sus proveyidos en el Libro "Control de Pedimentos", del folio 204 al 206;

Que las constancias que obran en autos corren agregadas de fs. 9, 11 a 15, 17 a 18, 20 a 21 y 24, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Agosto 7 de 1933, corriente a fs. 8 vta. y notificado en legal forma el sindicado propietario del terreno; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16.585, de fecha 1.º de Agosto de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado de fs. 27 — por valor de \$ 8.00, queda abonado el canon establecido por el Art. 4.º del inciso 3.º de la ley Nacional N.º 10.273;

Que la causal invocada por el peticionante para diferir el plazo de instalación de los trabajos de exploración se encuentra entre los enumerados por el Art. 10 del citado Decreto Reglamentario; siendo, por lo demás, suficientemente justificado, a juicio de esta Dirección General, por cuanto la demarcación en el terreno de los límites de la zona de exploración petrolífera es necesaria para que el concesionario pueda iniciar con seguridades los trabajos de dicha exploración, según lo ha reconocido igualmente la Autoridad Minera Nacional para los permisos de cateo bajo su jurisdicción;

Que con el certificado de fs. 28 del Inspector de Minas, el referido peti-

cionante ha comprobado en la forma establecida por el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario, su capacidad económica para llevar a cabo los trabajos de exploración, correspondiendo en consecuencia, acceder a la prórroga solicitada;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la ley 10.903,

#### RESUELVE:

Conceder a la Standard Oil Company; Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos en una extensión de dos mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad de la Sucesión de Jovita Pombo de Gómez, el lugar denominado Rio Seco, Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2, del modo siguiente: "El punto de partida (P.P.) es el mojón esquinero de uno de los ángulos entrantes del lado Este de la pertenencia (B) de la mina "San Pablo", el cual dista 546 mts. 88 cts. con rumbo Norte  $83^{\circ} 40' 52''$  Este del mojón A — 118 de la mensura de la finca Rio Seco y Campo Grande practicada por el ingeniero Cobos. El lado Norte de la zona de cateo está formada por la siguiente poligonal: P. P.-1 de 400 mts. con rumbo Sur  $80^{\circ}$  Este; 1-2 de 100 mts. al Sur  $10^{\circ}$  Oeste; 2-3 de 300 metros al Sur  $80^{\circ}$  Este; 3-4 de 100 metros al Norte  $10^{\circ}$  Este; 4-5 de 1278 mts. 27 cts. al Sur  $80^{\circ}$  Este; colindando en parte con las pertenencias de las minas "San Pablo y San Lorenzo". El lado

Este (5-6) está formado por una recta de 10.000 mts. con rumbo Sur  $10^{\circ}$  Oeste. El lado Sur (6-7) por otra recta de 2.028 mts. 27 cts. al Norte  $80^{\circ}$  Oeste. El lado Oeste está constituido por la siguiente poligonal; 7-8 de 7.146 mts. 80 cts. al Norte  $10^{\circ}$  Este; 8-9 de 50 mts. al Sur  $80^{\circ}$  Este; 9-10 de 1.733 mts. al Norte  $10^{\circ}$  Este; 10-11 de 550 mts. al Sur  $80^{\circ}$  Este; 11-12 de 200 mts. al Norte  $10^{\circ}$  Este; 12-13 de 550 metros al Norte  $80^{\circ}$  Oeste; y 13-P.P. de 920 metros 20 cts. al Norte  $10^{\circ}$  Este; colindando con las pertenencias de las minas "San Pedro" y "San Pablo".

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y particularmente las relativas a la instalación y ejecución de los trabajos, permisos de trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias por cada descubrimiento dentro del perímetro de cateo (Arts. 37, 47, 132, 226 y 338), formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 y 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) adquisición del suelo y servidumbres (Arts. 42 al 57); así como el Decreto Reglamentario número 16.583 de Agosto 10 de 1933 y al convenio celebrado el 6 de Abril de 1933 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Compañía peticionante, aprobado por Ley de la Provincia de Abril 20 de 1933.

Declarar diferido el comienzo del plazo que fija el Art. 28 del Código de Minería para instalación de los trabajos de exploración, hasta la fecha en que la demarcación de la zona de cateo, que se efectuará oficialmente, de acuerdo con los Arts. 41 y 42 del

citado Decreto Reglamentario quede aprobado por esta Dirección General e inscripta en el libro correspondiente de esta Oficina.

Regístrese la presente resolución en el libro de Exploraciones; dése vista al señor Fiscal de Gobierno (artículo 29 del Decreto citado N.º 16.585); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y al Inspector de Minas a los efectos correspondientes.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio, si se pidiere. — Luis Victor Outes. — Por ante mí: Eduardo Alemán, escribano de Minas.

## EDICTOS

**DESLINDE** — En el juicio de deslinde de las fincas "Soledad" y "Retiro" promovido por don Manuel F. Abdo y María Aparicio de Abdo o Abdon, ubicadas en Cerrillos, y limitadas: "Soledad": Norte, camino a la finca de Marrupe, que la divide de la de Florentín Medrano; Sud, José María Saavedra y herederos Aurelio Valdez; Naciente y Poniente, herederos Feliciano Agüero. "Retiro": Sud, Rafael Medrano; Norte, José Flores y Carmen Yáñez; Naciente, Tomás Saavedra, y Poniente, Feliciano Agüero, el Sr. Juez doctor Florentín Cornejo ha resuelto se proceda a practicar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de estas fincas por el agrimensor Jorge de Bencarell, previa publicación de edictos.—Salta, Octubre 10 de 1933. — A. Saravia Valdez, S. Secretario.

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil Dr. Flo-

rentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

**AMALIA ARIAS de TEJERINA** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 11 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 279v. Ob. 20

**SENTENCIA DE REMATE.** — En el Juicio Ejecutivo seguido por don Jorge Bouhid contra Maximino Mercado, el señor Juez de Comercio Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, secretario Ricardo R. Arias, ha dictado sentencia de remate, cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Julio 1.º de 1933. Resuelvo: Llevar adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas—(Art. 468); regulo los honorarios del doctor Atilio Cornejo y del procurador Bascari, en las sumas de sesenta y veinte pesos moneda nacional, respectivamente. No habiéndose notificado personalmente al demandado ninguna providencia, hágase saber la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 460 del Cód. de Proc. C. y C. Cópiese y notifíquese. — N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 11 de 1933. — R. R. Arias, Esc. Sec. 306v. Ob 16

TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. — Constitución definitiva de la Sociedad Anónima "LA REGIONAL", Compañía Argentina de Seguros. — Capital social de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y tres, ante mí, Francisco Cabrera (hijo), Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece don José Lardies, español, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle General Alvarado número seiscientos cincuenta y seis, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima "La Regional" Compañía Argentina de Seguros, cuya personería acredita con las actuaciones que me pone de manifiesto y que se transcriben en el curso de esta escritura, y, que usando la facultad que le confiere el Artículo trescientos diez y ocho y concordantes del Código de Comercio — Viene por medio de esta escritura pública a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima que representa en razón de haberse cumplido con todos los requisitos legales exigidos para tales actos, lo que se justifica con la transcripción de la escritura número diez y ocho de "Inscripción de Estatutos y actuaciones de la Sociedad "La Regional", Compañía Argentina de Seguros, aprobación de sus Estatutos y concesión de personería jurídica, de fecha diez y nueve del corriente mes y año, que corre en el protocolo de la Escribanía de Gobierno de esta

Provincia, cuyo testimonio se pone de manifiesto y el que transcrito dice así: "Testimonio. — Escritura número diez y ocho de Inscripción de Estatutos y actuaciones de la Sociedad Anónima "La Regional", Compañía Argentina de Seguros, aprobación de sus Estatutos y concesión de Personería Jurídica. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, yo, el suscritor Escribano de Gobierno, en mérito del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha diez y siete del corriente mes y año, que al final se transcribirá, y por el que se aprueba los Estatutos y se concede Personería Jurídica, a la Sociedad Anónima "La Regional", Compañía Argentina de Seguros, procede a inscribir en este protocolo de Gobierno, las actuaciones y Estatutos de Sociedad nombrada, todo lo que copiado dice así: — Ministerio de Gobierno. — Mesa de Entrada. — Número mil cuatrocientos treinta y ocho. — Letra L — "La Regional", Sociedad Anónima. — Compañía Argentina de Seguros. — Buenos Aires ciento trece. — Salta, veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres. — A su Señoría el señor Ministro de Gobierno Don Alberto Rovalletti. — Su despacho. — En mi carácter de Presidente de la Compañía de Seguros "La Regional" Sociedad Anónima, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro y por su intermedio a ese P. E., solicitando la autorización para el funcionamiento de esta Sociedad y el otorgamiento de la personería jurídica respectiva, en virtud de la facultad que me acuerdan sus Estatutos en su artículo treinta y ocho, aprobados en la Asamblea constitutiva del veinte y

siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Para los fines que per sigo hago saber al señor Ministro, que se han satisfecho las exigencias enumeradas en los Artículos trescientos diez y ocho y trescientos veinte y tres del Código de Comercio, como lo prueban los siguientes documentos que acompaño a la presente. Primero: Testimonio del acta de constitución de la Sociedad extendida por ante el Escribano Nacional señor Francisco Cabrera (hijo) en la que constan los Estatutos aprobados, nómina de los accionistas y monto de las acciones suscritas e integradas. — Segundo: Boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, por la suma de Once mil treinta pesos que representa el diez por ciento integrado de las acciones suscritas. Satisfechas así esas exigencias legales, espero que ese P.E. ha de resolver lo solicitado ordenando su inscripción y publicación por el término de ley y expidiendo él o los testimonios correspondientes. — Saludo al señor Ministro con mi distinguida consideración. — Presidente, José Lardies. — Mesa de Entrada. Ministerio de Gobierno. — Salta, Junio veinte de mil novecientos treinta y tres. — Recibido y registrado bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho, Letra L. — Firma: M. O. de Robles. — Despacho, Junio veinte de mil novecientos treinta y tres. — Pase a dictámen del señor Fiscal de Gobierno. — Rovaletti. — Hay un sello. — Acta de la Asamblea General de constitución definitiva de la Compañía Argentina de Seguros "La

Regional", Sociedad Anónima. En la Ciudad de Salta a veinte y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, reunidos las personas que suscriben la presente, cuyos nombres figuran detallados al margen y en virtud de lo resuelto en la reunión preparatoria anterior en la que se con vino constituir en forma definitiva una Compañía de Seguros con carácter de Sociedad Anónima para lo cual se llenaría las exigencias legales que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, designándose a la vez una comisión redactora de los Estatutos que regirán la Sociedad a presentarse para su discusión y aprobación en la presente Asamblea, abierto el acto bajo la presidencia accidental del señor David Michel Torino, se resuelve lo siguiente: — Que los miembros encargados de la redacción del proyecto de Estatutos, señores David Michel Torino, Sergio López Campo, P. Martín Córdoba y José Lardies, informarán sobre el trabajo realizado en ese sentido como así el señor Jorge Danttil designado y autorizado para suscribir acciones y percibir los valores correspondientes a la primera cuota, diera cuenta de su cometido por lo que se concede la palabra al miembro informante señor López Campo entrándose a dar lectura del proyecto de Estatutos cuyo articulado se discute en general y particular, aprobándose por esta Asamblea en forma definitiva los siguientes Estatutos que deberán regir la Sociedad:

#### TITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA

Art. 1.º — Desde la aprobación de los presentes Estatutos queda constituida una Sociedad Anónima de Seguros que se

denominará "LA REGIONAL" Compañía Argentina de Seguros.

Art. 2.º — La Compañía tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta y podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero.

Art. 3.º — La Sociedad tiene por objeto el negocio de seguros, reaseguros y coaseguros, pudiendo actuar independientemente o bien en participación o interesándose en otras sociedades de análoga índole, o tomando la representación de terceros u operando en cualquier otra forma que tenga atinencia directa o indirecta con el objetivo principal de la Compañía que es el de operar en cualquier clase de riesgos de seguros, reaseguros y coaseguros.

Art. 4.º — La Compañía tendrá una duración de 99 años a contar desde el día de su inscripción en el Registro de Comercio, salvo los casos de prórroga o disolución anticipada por decisión de los accionistas.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL

Art. 5.º — El Capital Social se fija en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL representados por MIL QUINIENTAS acciones "Preferidas" y TRES MIL QUINIENTAS "Ordinarias" de un valor de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL de curso legal cada una. Estas acciones se emitirán en diez series de quinientas acciones cada una. Serán "Preferidas" las tres primeras series de quinientas acciones y "Ordinarias" las siete series restantes. No podrá emitirse una nueva serie de acciones si no estuviere totalmente suscrita la anterior.

Art. 6.º — Las acciones "Preferidas" gozarán de un dividendo de 3 o/o durante diez años, que deberá pagarse preferentemente de las utilidades realizadas y líquidas, y percibirán además el dividendo ordinario correspondiente a las mismas.

Art. 7.º — Las acciones se abonarán: 10 o/o al suscribirse y el 90 o/o restante en la forma que determine el Directorio y en cuotas no menores del 10 o/o.

Art. 8.º — Los títulos, que podrán emitirse por valor de una o más acciones, serán nominativos y se expedirán en canje de los recibos provisorios que atestigüen haber sido satisfecho el pago del 20 o/o del valor nominal. Cuando las acciones estuvieren integradas, serán canjeadas por títulos al portador.

Art. 9.º — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Compañía más que un propietario por cada acción, quedando expresamente entendido que el hecho de ser accionista de la Sociedad implica su sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, como igualmente, a las resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio.

Solamente podrán ser enajenadas o cedidas las acciones



antes de estar totalmente pagado el valor de las mismas, previa aprobación del Directorio de la Sociedad. Esta transferencia de las acciones tendrá valor legal, al ser inscripta en el libro de transferencias de la Sociedad, libro éste que quedará cerrado desde la fecha de la publicación de una convocatoria o Asamblea hasta el día inclusive en que ésta tenga lugar.

Art. 10. — Las acciones serán tomadas de un libro talonario, con número de orden y serán firmadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Sociedad, debiendo llevar el sello de ésta y ser anotadas en el respectivo registro.

Art. 11. — El accionista que dejase de abonar una cuota de integración en la fecha establecida, deberá pagar como multa el 1 o/o de interés mensual y si la mora fuese mayor de 90 días, el Directorio hará vender extrajudicialmente las acciones respectivas en remate público de conformidad con el Art. 333 del C. de C., salvo que creyera más conveniente iniciar acción judicial contra el accionista moroso para obtener el cobro de las cuotas e intereses punitivos que adeude.

### TITULO III

#### DIRECTORIO

Art. 12. — La Sociedad será administrada por un Directorio elegido en Asamblea General por mayoría simple de votos por medio de listas firmadas y que estará compuesto de nueve miembros titulares y tres suplentes.

Art. 13. — El Directorio elegirá anualmente de su seno un Presidente, un Vice-presidente 1.º, un Vice-presidente 2.º, un Tesorero y un Secretario, quienes podrán ser reelectos.

Art. 14. — Para poder ser miembro del Directorio, es necesario poseer como minimum treinta acciones de la Sociedad a nombre propio o al de una razón social de la cual sea socio activo, las que depositará el Director antes de tomar posesión del cargo de la Sociedad, donde deberán permanecer hasta cuatro meses después de haber cesado en su mandato, como garantía del fiel desempeño del mismo. La Sociedad, a su vez, podrá si lo cree conveniente depositar en un Banco, en custodia las acciones entregadas por los miembros del Directorio. No podrán ser simultáneamente miembros del Directorio dos personas que formen parte de una misma razón social.

Art. 15. — El primer Directorio terminará su mandato el 30 de Junio de 1934. A partir de esa fecha los Directores durarán en su cargo tres años, terminando su mandato, por sorteo, tres Directores Titulares y un Director Suplente el primer año y tres Directores Titulares y un Director Suplente cada año subsiguiente hasta su completa renovación. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. Se entiende que el mandato de los Directores correrá prorrogado hasta que la Asamblea General designe sustitutos.

Art. 16. — Si llegase a faltar uno o más Directores Titu-

laras, ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cesantía prevista en los Estatutos, serán reemplazados, por sorteo que se practicará en la primer reunión del Directorio, por el o los Directores Suplentes, quiénes terminarán el mandato del Director Titular a quién reemplazará. El Directorio si lo conceptuase conveniente o necesario podrá convocar de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacancias producidas de las suplencias que se hubieren originado.

Art. 17. — Solo podrán ser Directores de la Sociedad las personas de honorabilidad intachable, no pudiendo pertenecer al Directorio las que estuvieran en falencia comercial, sean cuales fueran sus causas originarias. Si se produjera el caso de que un Director hiciera convocatoria de sus acreedores, ya sea en el orden comercial o civil, con sus consecuencias de quiebra, etc., el Directorio lo separará inmediatamente de su seno, dejando constancia de la fecha de esta resolución a los efectos del cumplimiento del Art. 32 de estos Estatutos. El Directorio queda facultado para tomar esa misma resolución, pero por unanimidad de votos y en sesión a la que asista por lo menos dos tercios de sus miembros, cuando uno o más Directores se hubieren hecho pasibles de esa sanción por su conducta reprochable, bien sea en el desempeño de sus cargos o en el orden social externo, debiendo estar el hecho debidamente probado y ser de naturaleza que pudiera perjudicar el buen nombre de la Sociedad.

Art. 18 — El Directorio se reunirá como mínimum una vez por mes, pudiendo hacerlo con mayor frecuencia si así lo decidiera el Presidente o lo solicitaran los Directores.

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros y tomará toda clase de resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo excepciones indicadas en estos Estatutos. El Presidente tendrá voz y voto siempre, y en los casos de empate tendrá voto doble. De las resoluciones se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario o por los Directores que los reemplacen.

Por ausencia del Presidente y Vice-presidentes, presidirá el Directorio el miembro que resulte elegido por los presentes.

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Ejercer la representación general y legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace, o del Director que a tal efecto tenga poder especial;
- b) Nombrar el Gerente, el que solo podrá ser removido por causas justificadas y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes; nombrar el personal administrativo y de producción que juzgue necesario a propuesta del Gerente y removerlo por motivos justificados; fijar su remuneración por medio de sueldos, comisiones y/o participaciones en las utilidades de la Compañía, las que se cargarán a gastos de explotación antes de establecer utilidades a distribuir según el Art. 32 de estos Estatutos;

- c) Establecer sucursales y agencias dentro del país o en el
- d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando extranjero;  
tas veces lo creyere conveniente;
- e) Dictar el reglamento interno y vigilar la observancia de los presentes Estatutos;
- f) Determinar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros las clases de riesgos a que la Compañía extenderá sus operaciones;
- g) Disponer la inversión de los fondos acumulados en colocaciones que a su juicio ofrezcan mayores garantías, especialmente en la adquisición o edificación de inmuebles que den renta, en préstamos hipotecarios sobre propiedades urbanas de renta, en compra de títulos públicos y acciones de Sociedades Anónimas, en depósitos bancarios, etc., etc., quedando expresamente prohibidas las operaciones de agío. La inversión de los fondos de reserva, de conformidad con estos Estatutos, deberá ser efectuada en la ciudad de Jujuy, proporcionalmente a las acciones suscritas y primas de seguros que se coloquen en esa provincia. No podrá hacerse inversión alguna de fondos si no mediante el voto favorable de los dos tercios de Directores presentes en la sesión;
- h) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente una Memoria sobre la marcha de la Sociedad y el Balance de las operaciones de la misma, proponiendo a la Asamblea el Dividendo a repartir a los Accionistas y demás asuntos que deben ser considerados por ésta;
- i) Administrar en general los negocios de la Sociedad con amplias facultades. En consecuencia, podrá solicitar concesiones de todas clases a los gobiernos nacionales o provinciales, comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones o créditos, por los plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, inscribir, comprar o vender acciones de otras Sociedades Anónimas o en Comandita, disolver sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad. Para dar o tomar dinero prestado de cualquier persona, bancos y del Banco Hipotecario Nacional con arreglo a la Ley Orgánica del mismo. Aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extraordinarias, girar, extender o aceptar, endosos, avaluar letras, vales, pagarés, girar cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos y en general realizar toda clase de actos que reputen necesarios o convenientes para la Sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa.

Art. 20. — El Directorio queda facultado en virtud del presente artículo para nombrar Directores Consultivos en cada localidad, región, provincia o país, donde tal designación

se creyera de conveniencia para los intereses de la Sociedad.

Dichos nombramientos solo podrá recaer en Accionistas de la Compañía poseedores de no menos de veinte acciones. La misión de los Directores Consultivos nombrados por el Directorio y cuyo número máximo no podrá exceder de diez, será:

- a) Vigilar, encausar, estimular y desarrollar las operaciones e intereses de la Sociedad en la localidad de su residencia y región tributaria correspondiente, prestando a tal efecto toda su cooperación e influencia a los empleados y agentes de la Compañía;
- b) Asesorar y proponer al Directorio las medidas que a su juicio sean convenientes, para la obtención de tales fines;
- c) Dar cumplimiento a las instrucciones y normas que fije el Directorio para la mejor defensa de los intereses sociales;
- d) Asistir a las reuniones del Directorio cuando reciban invitación del mismo, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Se declara incompatible el cargo de Director Consultivo con el de Agente de la Compañía.

El nombramiento de Director Consultivo durará un año, pudiendo ser confirmado indefinidamente como igualmente removido en cualquier tiempo si así el Directorio la estimara del caso.

El Directorio queda autorizado para remunerar los servicios de los Directores Consultivos en la forma que creyera más conveniente para los intereses de la Sociedad.

Art. 21. — Son facultades del Presidente:

- a) Ejecutar las resoluciones del Directorio;
- b) Firmar con el Gerente las pólizas de seguros y con el Tesorero los cheques, letras de cambio y demás documentos de crédito;
- c) Autorizar con su firma los Balances y Memorias;
- d) Firmar las escrituras de hipotecas, de compra y venta de bienes raíces y cualquier otro documento público o privado que obligue a la Sociedad;
- e) Representar a la Sociedad en todos sus actos;
- f) Presidir y dirigir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, firmando sus actas;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos.

En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vice-presidente 1.º, y en su defecto por el Vice-presidente 2.º o por el Director que designe el Directorio.

La firma del Presidente o de su reemplazante será refrendada en todos sus actos por el Secretario.

#### TITULO IV

##### GERENTE

Art. 22. — El Gerente es el jefe superior de la administración. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Tener a su cargo la gestión de los negocios, pudiendo aceptar de acuerdo con el Reglamento e instrucciones del Directorio las operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros que le fueren propuestas;
- b) Tener a su cargo la correspondencia de la Sociedad;
- c) Firmar, asociado al Presidente, las pólizas y las transferencias de acciones autorizadas por el Directorio, las convenciones y demás documentos por los se adquieren derechos y contraen obligaciones;
- d) Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales o ante las autoridades administrativas, pudiendo sustituir el mandato;
- e) Dirigir y vigilar la organización interna, la contabilidad, etc., y mantener la disciplina de los empleados a quienes podrá suspender, dando cuenta de inmediato al Presidente;
- f) Formar parte del Directorio con voz pero sin voto, al que informará sobre las operaciones realizadas y/o en trámite y demás asuntos de interés para la Compañía;
- g) Ejecutar las resoluciones del Directorio.

## TITULO V

### SINDICO

Art. 23. — Anualmente la Asamblea General designará un Síndico Titular y un Suplente, cuyas funciones serán las señaladas por los artículos 340, 348 y 362 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente.

## TITULO VI

### ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 24. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los Accionistas, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de las Leyes vigentes.

Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas serán registradas en un libro especial de actas, el que será firmado por el Presidente, Secretario y dos Accionistas designados en la misma Asamblea. Los concurrentes a la Asamblea deberán firmar el libro de asistencia, antes de toda votación.

El Presidente del Directorio o quien lo reemplace, presidirá la Asamblea con voz y voto; y doble voto en caso de empate y nombrará los escrutadores.

La votación será pública y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos previstos por estos Estatutos y por el Código de Comercio.

En todas las votaciones de las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, pero cualquiera que fuere el número de acciones que poseyera un Accionista, éste no podrá repre-

sentar más de un décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscritas ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea.

El Accionista podrá ejercer personalmente su derecho de asistencia a la Asamblea o por delegados, mediante carta-poder, la que no podrá ser conferida a los Accionistas Directores.

Art. 25. — Las Asambleas requieren para ser legalmente constituidas y válidas sus decisiones, que los presentes por sí o por carta-poder, representen la mitad más una de las acciones suscritas. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán hechas con el quorum establecido anteriormente, pero cuando ellas importen cambio de sede de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del capital, reintegración o aumento del mismo capital y cambio de objeto de la Sociedad, se requerirá siempre la presencia de Accionista que representen las dos terceras partes del Capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital social por lo menos. Los socios disidentes en cuanto a las resoluciones relacionadas con los puntos expresados anteriormente, a excepción de la reducción del capital, tendrán derecho a separarse de la Sociedad exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al capital social, y de acuerdo al último Balance aprobado. De este derecho solo podrán usar los disidentes presentes en la Asamblea, dentro de las 24 horas de realizada ésta, y los ausentes, dentro de un mes de comunicar la resolución respectiva.

Art. 26. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que se designe en la convocatoria.

Art. 27. — Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar los miembros del Directorio y los Síndicos;
- b) Considerar los Inventarios, Balances y Memorias que presente el Directorio previo dictamen del Síndico;
- c) Designar una Comisión Escrutadora que reciba los votos y verifique los escrutinios;
- d) Sancionar y modificar el dividendo y el nuevo valor real de las acciones;
- e) Deliberar y resolver sobre asuntos que figuren en la orden del día;

Art. 28. — El Directorio fijará la Orden del Día para las Asambleas Ordinarias, no pudiendo discutirse otros asuntos que los que figuren en la misma.

Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en dos diarios de la localidad de Sulta, durante quince días y por citaciones o memorandum, debiendo empezar las publicaciones por lo menos dieciocho días antes de la celebración de la Asamblea.

Art. 29. — El Accionista que desee tomar parte en la Asam

blea deberá depositar sus acciones o en su defecto un certificado de depósito del Banco donde las tuviere, en la Caja de la Compañía por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, contra recibo de ella y una tarjeta de entrada a la Asamblea firmada por el Gerente, expresando el número de votos que le corresponde.

Art. 30. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Síndico o el Directorio lo conceptúe necesario, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de las acciones suscritas, expresando el objeto con que la piden. El Directorio o el Síndico en su caso deberán convocar a la Asamblea pedida dentro de los treinta días de presentada la petición, no pudiendo discutirse ningún asunto ajeno al objeto expreso de la convocatoria.

Art. 31. — Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas, salvo para tratar los puntos señalados en el artículo 25 de estos Estatutos.

Si no se obtuviera el quorum establecido, se convocará a una segunda Asamblea de acuerdo con lo previsto por el Art. 251 del Código de Comercio, siendo válidas sus resoluciones cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren aún en los asuntos a que se refiere el Art. 25 de estos Estatutos.

La segunda Asamblea será convocada durante diez días debiendo empezar la publicación trece días antes del fijado para la celebración de la misma.

## TITULO VII

### DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Art. 32. — El ejercicio financiero de la Compañía se clausurará el día 30 de Junio de cada año, terminando el primero el 30 de Junio de 1934.

Los beneficios líquidos que resulten de cada ejercicio, previa deducción de las reservas técnicas y para siniestros pendientes; de las amortizaciones que el Directorio estime conveniente efectuar y de cualquier otra suma que con cargo a gastos de explotación el Directorio hubiera fijado para remunerar, interesar o gratificar en cualquier forma a Directores Consultivos, Gerentes, habilitados o empleados, serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1.º 5 o/o a Reserva legal.
- 2.º 8 o/o Reserva de Previsión.
- 3.º 2 o/o al Presidente.
- 4.º 7 o/o entre los Directores, un tercio en partes iguales y el resto en proporción a las asistencias.
- 5.º 1 o/o al Síndico.
- 6.º 32 o/o remanente será distribuido a los Accionistas en la forma que la Asamblea General, por mayoría de votos, decida pudiendo resolver su pago to

tal o parcial en calidad de dividendo, o bien destinando todo o parte a integración de capital o a cuantas reservas se estimaran conveniente, o transfiriendo al ejercicio nuevo.

Art. 33. — El pago de los dividendos sancionado por la Asamblea General se efectuará en las épocas y formas que determiné el Directorio, en quién delega aquella esa facultad.

Art. 34. — Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los tres años desde la fecha anunciada para su pago por el Directorio, por medio de un aviso publicado en dos diarios de la ciudad de Salta por el término de diez días, quedará prescripto a favor de la Compañía, la que lo transferirá al Fondo de Reserva Legal.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 35. — En caso de tener que liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión compuesta por tres Directores incluido en este número el Presidente y tres Accionistas elegidos en la Asamblea General y de acuerdo con lo que establecen los artículos 369 y 370 del Código de Comercio.

Art. 36. — Sobre los puntos no previstos por estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 37. — El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma:

Presidente	Sr. José Lardies.
Vice-presidente 1.º	Dr. Vicente E. Bernasconi
" "	2.º Sr. Sergio López Campo.
Secretario	Sr. Francisco Capobianco.
Tesorero	Sr. P. Martín Córdoba.
Vocal	Sr. David Michel Torino.
"	Sr. Dergam Jorge.
"	Dr. Emilio A. Navea.
"	Sr. Juan García Rúblo.
" Suplente	Sr. José Coll.
" "	Sr. Antonio Serrano.
" "	Sr. Juan Berbel.
Síndico Titular	Sr. Nicolás Vico Gimena.
" Suplente	Sr. Miguel Pascual.
Gerente	Sr. Jorge Dantil.

Art. 38. — Queda ampliamente facultado el Presidente Sr. José Lardies, domiciliado en Salta, para gestionar del P. E. de la Provincia la aprobación de estos Estatutos y la obtención de la Personería Jurídica, pudiendo aceptar o rechazar las modificaciones que resuelva dicho P. E. y llenar los trámites legales que corresponda. Queda así mismo facultado el Presidente del Directorio para otorgar la escritura social, proce-



der a su inscripción y publicación por donde corresponda, firmando, autorizando y formalizando cuanto documento público sea necesario.

Salta, Julio 17 de 1933.—

Expediente N.º 1438 — Letra D.— y 1590 — Letra L.—

Visto estos obrados, referentes a la presentación de don José Lardies, en el carácter de Presidente de la Compañía de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, en la que solicita del Poder Ejecutivo la autorización para el funcionamiento de esta Sociedad y el otorgamiento de la personería jurídica, en virtud de la autorización que le confiere el Artículo 38 de los Estatutos que la rigen, aprobados en la Asamblea Constitutiva de Mayo 26 de 1933 en curso; — atento a la nota de fecha 7 del actual mes de Julio, del recurrente, sometiendo nuevamente a consideración del Poder Ejecutivo las modificaciones introducidas a los Artículos Nos. 15 y 16 de los referidos Estatutos, en mérito a su facultad de aceptar modificaciones otorgada por la Asamblea General de Accionistas, según transcripción hecha en el acta de su constitución que debidamente legalizada se acompaña al expediente en trámite;— y, con arreglo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 11 del corriente mes;

**CONSIDERANDO:**

Que la Compañía de Seguros S. A., recurrente, ha llenado los requisitos legales.

Que con la reforma introducida a los Artículos 15 y 16 de sus Estatutos, se encuentran satisfechos los extremos exigidos por los Artículos 318 y 323 del Código de Comercio, razón por la cual corresponde que la Sociedad Anónima recurrente sea autorizada por el Poder Ejecutivo a efectos de su constitución definitiva y funcionamiento, acordándole la personería jurídica y aprobando sus Estatutos.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase la constitución y funcionamiento de la COMPANIA DE SEGUROS "LA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la ciudad de Salta.

Art. 2.º — Apruébase los Estatutos presentados por el Señor Presidente del Directorio de la Compañía Argentina de Seguros "La Regional" Sociedad Anónima, con las modificaciones introducidas a los Artículos 15 y 16, los cuales quedan fijados en la siguiente forma:

"Art. 15. — El primer Directorio terminará su mandato "el 30 de Junio de 1934. A partir de esa fecha los Directores "durarán en su cargo tres años, terminando su mandato, por "sorteo, tres Directores Titulares y un Director Suplente el "primer año y tres Directores Titulares y un Director Su- "plente cada año subsiguiente hasta su completa renovación, "Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. Se en- "tiende que el mandato de los Directores correrá proroga- "do hasta que la Asamblea General designare sustitutos."

"Art. 16. — Si llegase a faltar uno o más Directores Ti- "tulares, ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad o "cesantía prevista en los Estatutos, serán reemplazados, por "sorteo, que se practicará en la primer reunión del Directorio, "por él o los Directores Suplentes, quiénes terminarán el man- "dato del Director Titular a quién reemplazara. El Directorio, "si lo conceptuase conveniente o necesario podrá convocar de "inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para lle- "nar las vacantes producidas de las suplencias que se hubie- "ren originado."

Art. 3.º — Concédese la personería jurídica que demanda, a la Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Socie- dad Anónima, a los efectos legales.

Art. 4.º — La Compañía Argentina de Seguros "La Re- gional", Sociedad Anónima, inscribirá los Estatutos aproba- dos que regirán su funcionamiento y actividad, en la Escri- banía de Gobierno de la Provincia, la que expedirá los testi- monios que se solicite previa reposición de sellos;— quedando la Compañía obligada a reponer el sellado prescripto por el Inciso d) Art. 39 de la Ley N.º 1.072, correspondiente a su pedido de reconocimiento de personería jurídica.

Art. 5.º — La Compañía Argentina de Seguros "La Re- gional", Sociedad Anónima, publicará por una sola vez en el "Boletín Oficial" y por quince días en un diario local, los Es- tatutos aprobados, los documentos justificativos de haber lle- nado los requisitos exigidos por el Artículo 318 del Código de Comercio, y con ellos, el presente Decreto, a los fines pre- cisados en el último apartado del Art. 323 del mismo Código.

Art. 6.º — Pasen estos Expedientes Nos. 1438 — L. y 1590 — L., a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Re- gistro Oficial y archívese.

A R A O 2

ALBERTO B. ROVALETTI

Oficial Mayor de Gobierno

En copia: Fdo: J. Figueroa Medina

Concedida la palabra al señor Jorge Dantil, para conocer el monto de las acciones suscritas y cobro de las mismas para constituir en forma definitiva esta Sociedad, el nombrado manifiesta haber suscripto la cantidad de un mil ciento trece acciones y cobrado la primera cuota de diez por ciento, o sea once mil treinta pesos. A la vez se hace constar por esta Asamblea que asiste a la misma, en carácter de Escribano Público, el señor Francisco Cabrera (hijo), para que certifique esta acta y extienda él o los testimonios que fueran necesarios a los fines de las tramitaciones ante las autoridades del Poder Ejecutivo para obtener la Personería Jurídica de la Sociedad. Con lo que terminó el acto, firmando en constancia todos los presentes. — Firmado: D. Michel Torino, José Lardies, Dergan Jorge, Sergio López Campo, A. Bonari, José Coll, P. Martín Córdoba, Virgilio García, F. Capobianco, Juan Berbel, Miguel Pascual, Antonio Serrano, José Royo, M. Notarfrancesco, M. Cornejo Torino, N. Vico Gimena, V. E. Bernasconi, E. E. Navea, J. García Rubio. — El Escribano Público que suscribe, requerido por los interesados a efecto de presentiar la Asamblea de cuyo resultado dá cuenta el acta que antecede, certifica que así lo hizo, que el contenido de la misma es exactamente lo tratado y resuelto, y que las firmas puestas al pie de ella son auténticas de los signatarios, personas a quienes conozco, de todo lo que doy fe. — En Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Cabrera (hijo). — Aquí mi sello notarial. Corresponde al acta que co-

rre de fojas uno a fojas veintidos del Libro de Actas de la que es copia fiel, doy fe. — Francisco Cabrera (hijo) — Hay un sello. — Salta, Julio diez y siete de mil novecientos treinta y tres. — Expediente número mil cuatrocientos treinta y ocho — Letra L. Vistos estos obrados, referentes a la presentación de Don José Lardies, en el carácter de Presidente de la Compañía de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, en la que solicita del Poder Ejecutivo la autorización para el funcionamiento de la Sociedad y el otorgamiento de la Personería Jurídica, en virtud de la autorización que le confiere el Artículo treinta y ocho de los Estatutos que la rigen, aprobados en asamblea constitutiva de Mayo veinte y seis de mil novecientos treinta y tres en curso; y con arreglo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha once del corriente mes; Considerando: Que la Compañía de Seguros "La Regional" Sociedad Anónima, recurrente, ha llenado los requisitos legales. Que con la reforma introducida a los artículos quince y diez y seis de sus Estatutos, se encuentran satisfechos los extremos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos veinte y tres del Código de Comercio, razón por la cual corresponde que la Sociedad Anónima recurrente sea autorizada por el Poder Ejecutivo a efecto de su constitución definitiva y funcionamiento, acordándole la personería jurídica y aprobando sus Estatutos. — Por estos fundamentos, el Gobernador de la Provincia, Decreta: Artículo Primero: Autorízase la constitución y funcionamiento de la Compañía de Seguros "La Regional" Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Salta.

Artículo Segundo: Apruébase los Estatutos presentados por el señor Presidente del Directorio de la Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima con las modificaciones introducidas a los artículos quince y diez y seis. — Artículo Tercero: Concédese la personería jurídica que demanda la Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, a los efectos legales. — Artículo Cuarto: La Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, inscribirá los Estatutos aprobados que regirán su funcionamiento y actividad, en la Escribanía de Gobierno de la Provincia, la que expedirá los testimonios que se solicite previa reposición de sellos; quedando la Compañía obligada a reponer el sellado prescripto por el inciso d) artículo treinta y nueve de la ley número mil setenta y dos, correspondiente a su pedido de reconocimiento de Personería Jurídica. — Artículo Quinto: La Compañía de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima, publicará por una sola vez en el Boletín Oficial y por quince días en un diario local, los Estatutos aprobados, los documentos justificativos de haber llenado los requisitos exigidos en el Artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y con ellos, el presente Decreto, a los fines precisados en el último apartado del artículo trescientos veinte y tres del mismo Código. — Artículo Sexto: — Pásen estos expedientes números mil cuatrocientos treinta y ocho L. y mil quinientos noventa L. a la Escribanía de Gobierno a sus efectos. — Artículo Séptimo — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — Aráoz. — Alberto B. Rehalatti. — Es copia: J. Figueron

Medina, Oficial Mayor de Gobierno. — Hay un sello. — Despacho, Julio diez y nueve de mil novecientos treinta y tres. — En cumplimiento del artículo Sexto del Decreto de Fecha diez y siete de Julio, cuya copia corre adjunta al presente expediente, con su agregado, expediente número mil quinientos noventa L. pase a la Escribanía de Gobierno a sus efectos. — G. Ojeda. — Hay un sello — Todo lo transcripto es copia fiel de las actuaciones, Acta de la Asamblea General de constitución definitiva de la Compañía Argentina de Seguros "La Regional", Sociedad Anónima y Decreto aprobatorio de los Estatutos y concesión de Personería Jurídica de la misma, de todo lo que doy fe. Sigue a la Escritura número anterior que termina al folio ciento setenta y nueve. — Ante mí: Eduardo Alemán — Escribano de Gobierno. Hay un sello. — Concuarda con su matriz que pasó ante mí en este Protocolo de Gobierno a mi cargo, del folio doscientos dos, al doscientos diez y siete. — Para la Sociedad Anónima "La Regional" Compañía Argentina de Seguros expido el presente testimonio en diez y ocho sellos de un peso, los que sello y firmo en la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres, doy fe." La Sociedad ha cumplido todas las condiciones exigidas en el Artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; que con sello, en virtud de la facultad que le acuerda el Artículo treinta y ocho de los Estatutos y, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declara: que por medio de esta escritura pública deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima

ma, denominada "LA REGIONAL", Compañía Argentina de Seguros, la que se regirá por los Estatutos transcritos anteriormente y en virtud de los cuales el Gobierno de la Provincia, le ha otorgado su personería jurídica, consintiendo se expidan las copias de este acto, que sean necesarios a los efectos que fueren menester, como también su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A lo expuesto se obliga el otorgante conforme a derecho. — Leída que le fué este instrumento, ratificó su contenido, firmando para constancia con los testigos don Luis Munizaga y don

Máximo García, vecinos, hábiles } de mi conocimiento, todo por ante mí, de que doy fe. — José Lardies. — Tgo.: Luis Munizaga. — Tgo.: M. García. — Francisco Cabrera (hijo). Escribano. — Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al protocolo del corriente año de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima "La Regional", Compañía Argentina de Seguros, expido este testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento. — Francisco Cabrera (hijo).

## Por ERNESTO CAMPILONGO

### JUDICIAL

#### Muebles, útiles y 12 hermosos lotes de terreno en el pueblo de Metán

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Florentín Cornejo, EL DIA 30 de OCTUBRE próximo, a horas 10 en el Pueblo de Metán y en el local del Hotel Signorelli, remataré los bienes adjudicados a la hijuela de gastos del juicio sucesorio de doña Lastenia López de Poma, consistentes en los siguientes

#### MUEBLES — SIN BASE

1 araña eléctrica tres lámparas; 1 esquinera madera; 1 baúl grande madera; 1 sillón mimbre; 1 juego esterilla antiguo (11 piezas); 1 mesa escritorio cedro; 2 cuadros con retratos de familia; 1 mesa luz piedra mármol; 1 ropero enchapado no-

gal con espejo; 1 ropero grande dos puertas; 1 lavatorio cedro piedra mármol; 1 baúl viejo; 1 aparador enchapado nogal; 1 trinchante enchapado nogal; 1 mesa comedor grande; 1 heladera mal estado; 1 cocina hierro; 1 mesa cocina extremos redondos; 1 mesa cocina chica; 2 tachos enlozados; 2 asaderas; 1 sartén hierro; 3 pavas; 3 fuentes enlozadas; 1 frasco vidrio; 1 bandeja niquelada; 6 cacerolas; 1 aparador cocina; 1 mesa comedor cedro grande; 1 mesa con piedra mármol; 1 hamaca viena usada; 1 columna madera cuatro patas; 1 cama de hierro dos plazas; 1 cama hierro plaza y media; 1 cama hierro una plaza; un colchón viejo; nueve sillas de viena en mal estado; una pajarera tres puer-

tas; 10 macetas barro con plantas; 3 pies macetas; 5 barricas madera con plantas; 1 juego sala 9 piezas usado; 1 consola; 1 sillón mimbre; 1 máquina coser Singer regular uso; 1 reloj pared; 1 colchón viejo; 3 sillas viena mal estado.

### INMUEBLES

Cinco lotes de terreno frente a la Est. del pueblo de Metán, señalados con los números 17, 21, 22, 23 y 24 de la manzana N.o 1 del plano de esos terrenos, cuyo original se encuentra protocolizado en el Registro del Escribano don Félix Ruiz Figueroa al folio 296, año 1925.

LOTE N.o 17, tiene, una extensión de 13.04 mts. de frente por 65.00 mts. de fondo y limita: Norte, calle sin nombre; Sud, lote N.o 18; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 13. — Base \$ 0.67 m/n. el metro cuadrado.

LOTE N.o 21, con extensión de 13.04 mts. de frente por 63.11 mts. de fondo en su costado Norte y 62.03 mts. en su costado Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.o 20; Sud, lote N.o 22; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 13. — Base \$ 0.67 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.o 22, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 62.03 mts. de fondo por el Norte y 61.05 mts. por el costado Sud y limita: Norte, lote N.o 21; Sud, lote N.o 23; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 16. — Base \$ 0.67 m/n. el met. cuad.

LOTE N.o 23, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 61.05 mts. de fondo en su costado Norte y 60.02 mts. en su costado Sud y

limita: Norte, lote N.o 22; Sud, lote N.o 24; Este, camino nacional; y Oeste, lote, N.o 16. — Base \$ 0.67 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.o 24, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 60.02 mts. de fondo en su costado Norte y 58.89 mts. en su costado Sud y limita: Norte, lote N.o 23; Sud, lote N.o 25; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 16. — Base \$ 0.67 m/n. el mt. cuad.

Seis lotes de terreno en la manzana N.o 2 según el mismo plano que se encuentra protocolizado en el Registro del Escribano don Félix Ruiz Figueroa al folio 296, año 1925, señalados con los números 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

LOTE N.o 16, con una extensión de 14.50 mts. de frente por 38.97 mts. de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, lote N.o 18; Este, lote N.o 17; y Oeste, lote N.o 15. Base \$ 0.67 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.o 17, formando esquina. Con una extensión de 39.66 mts. de frente y 36.49 mts. de contrafrente por 39.12 mts. de fondo sobre el camino nacional y 38.97 mts. en el costado Oeste y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, lote N.o 18; Este camino nacional; y Oeste, lote N.o 16. — Base \$ 0.67 m/n. el metro cuadrado.

LOTE N.o 18, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 65.49 mts. de fondo en su costado Norte y 64.44 mts. en su costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lotes Nos. 17, 16 y 15; Sud, lote N.o 19; Este, cami-

no. nacional; y Oeste, lote N.o 13.—  
Base \$ 0.67 m|n. el mt. cuad.

LOTE N.o 19, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 64.44 mts. de fondo al Norte y 63.38 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.o 18; Sud, lote N.o 20; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 13. — Base \$ 0.67 m|n. el mt. cuadrado.

LOTE N.o 20, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 63.38 mts. de fondo al Norte y 62.33 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.o 19; Sud, lote N.o 21; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 14. — Base \$ 0.67 m|n. el mt. cuadrado.

LOTE N.o 21, con una extensión de 13.14 mts. de frente por 62.33 mts. de fondo al Norte y 61.27 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, N.o 20; Sud, lotes Nos. 22, 23 y 24; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.o 14. — Base \$ 0.67 m|n. el mt. cuadrado.

Un lote de terreno con frente a la calle San Martín con extensión en su frente Sud de diez metros sesenta centímetros y desde el extremo Oeste una línea perpendicular a la anterior de 64.95 mts. de ahí dobla al Este 21.65 mts. y de ahí dobla al Sud 24.95 mts.; de ahí dobla al Oeste 10.65 y de ahí dobla al Sud 40 mts. hasta dar con la calle San Martín, quedando encerrado este lote de forma irregular al Norte, con propiedad de Lastenia P. de Poma; Sud, calle San Martín; Este, fracción de terreno vendido a José To-

bías y parte con la propiedad vendida a Pedro Samson y Oeste, con propiedad de Lastenia P. de Poma y Manuel Campos. — Base por todo el lote: \$ 2.000.00 m|n.

#### TITULOS DE PRIMER ORDEN

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro del precio de compra de los bienes muebles y el 20% a cuenta del precio de compra de los inmuebles. Comisión según arancel, por cuenta de los compradores. Por más datos dirigirse al suscrito martillero en la casa Avenida Sarmiento N.o 128. — Ernesto Campilongo, Martillero. 287v. Ocb. 30

#### RENDICION DE CUENTAS.—

En el juicio de quiebra de don Salomón Jorge, el señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, secretaria Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 29 de 1933. Pónganse de manifiesto en secretaría por el término perentorio de ocho días los documentos y rendición de cuentas formulada y proyecto de distribución que antecede, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes (Art. 119 de la Ley de Quiebras). Al efecto publíquense edictos por igual término en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial y citando a los acreedores a la audiencia del día diez y seis de Octubre próximo a horas quince a fin de fijar la retribución por el trabajo de los síndicos.— Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 30 de 1933. — R. R. Arias, Esc. Secretario, 309v. Ob. 13

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don

**SEVERO PAZ OLIVERA o SEVERO PAZ**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 5 de 1933. — A. Saravia Valdez, escribano secretario. 273v.Ob.14

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Florentín Cornejo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

**FRANCISCO DELALOYE**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Setiembre 4 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 274v.Ob.14

